

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes funciones: I.- Dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio; II.- Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil; III.- Auxiliar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y Ecología del municipio en la elaboración del atlas de riesgo municipal; IV.- Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres; V.- Coordinar acciones con las autoridades competentes, cuerpos de auxilio, voluntarios y/o sociedad civil para salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos, de manera preventiva y en casos de desastre actuar oportunamente; VI.- Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de Protección Civil por diversas dependencias Municipales, Estatales y/o Federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva; VII.- A petición del Ayuntamiento rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativos a los establecimientos de competencia municipal señalados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo; VIII.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; IX.- Designar y comisionar al personal que fungirán como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal; X.- Proporcionar información y asesorar en materia de protección civil a los establecimientos que sean de competencia municipal y llevar a cabo acciones de capacitación a la sociedad; y XI.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario de Seguridad Pública. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Director General se podrá auxiliar de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la dependencia.